



**GV&CH** | GUERRERO VIVANCO & CHIRIBOGA  
ABOGADOS  
DERECHO DE SEGUROS

**BOLETIN LEGAL DE  
SEGUROS No. 2018-072**

**Fecha: 4/09/2018**

**NORMA:** REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

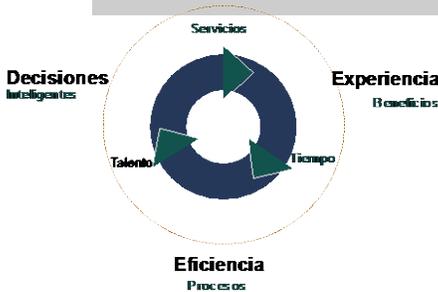
**TIPO:** RESOLUCIÓN NO. SCVS-INPAI-2018-0030, 25 DE JULIO DE 2018.

**PUBLICACIÓN:** R.O. 319

**FECHA:** 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**ESTADO:** VIGENTE

**IMPORTANCIA:** ALTA



**EXTRACTO:**

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante esta resolución de 25 de julio de 2018, expide el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el mismo que entró en vigencia el 4 de septiembre de 2018, fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMENTARIO:** El presente reglamento se expide con el objeto de actualizar el procedimiento de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo que entró en vigencia el 7 de julio de 2018, al que se sujetarán también los recursos de apelación y extraordinario de revisión de las resoluciones expedidas al amparo de la Ley General de Seguros y de la Ley Orgánica que regula a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y a las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica. el cambio más significativo se encuentra en el artículo 4 que contempla la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado cuando la persona interesada lo solicite dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual de tres días; cuando concurran las siguientes circunstancias: 1) que la ejecución del acto administrativo pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación; y 2) cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo. La Superintendencia resolverá sobre la suspensión del acto administrativo, previa ponderación de los daños que su suspensión o ejecución causarían al administrado, al interés público o a terceros. La falta de resolución expresa al pedido de suspensión, se entenderá como

Póngase en contacto con nosotros

**Guerrero Vivanco Abogados Cia. Ltda.**

Av. República de El Salvador N35-82 y Portugal,

Edif. Twin Towers, Torre A, piso 4, Of. 4A

Quito-Ecuador

Tel. (593) 2443680 / 2443796 /

2443810

paulinaguerrero@gvch-abogados.com

<http://www.gvch-abogados.com>

*negativa tácita. La Superintendencia al resolver sobre la suspensión, podrá adoptar medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o de terceros, y la eficacia de la resolución impugnada. Los recursos de apelación al amparo del artículo 42 de la Ley General de Seguros, -reclamos administrativos- suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. Como Disposición Transitoria se establece que las impugnaciones que se encuentren en trámite hasta el 6 de julio de 2018, continuarán sustanciándose hasta su resolución con el procedimiento previsto en el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el R.O. No. 694 de 2 de mayo de 2012 y los artículos 11 al 21 del Reglamento de Reclamos y Recursos en materia de seguros, publicado en el R.O. No. 953 de 1 de marzo de 2017, según el caso; derogados mediante esta resolución.*

---

Adjuntamos:

Adjuntamos resolución No. SCVS-INPAI-2018-0030

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Nota:</b> el presente resumen tiene fines exclusivamente informativos, ha sido preparado y enviado con ese propósito; por tanto, no procura ni pretende brindar asesoría jurídica.</li><li>❖ En caso de así requerirlo, quedamos a disposición para analizar su caso en particular.</li></ul> |
|--|